



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS Y CARTOGRÁFICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 29 de enero de 2018

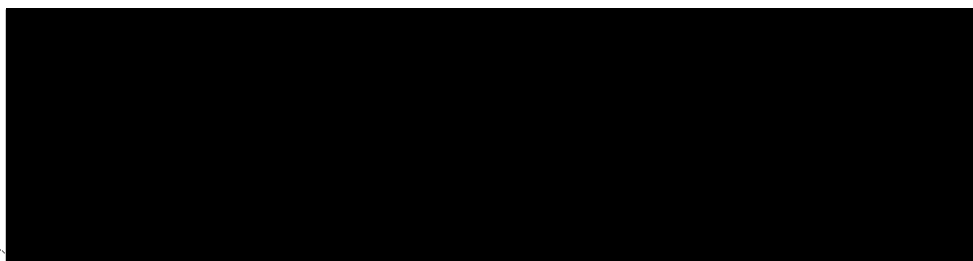
REUNIDOS

De una parte, D^a. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio, (Boletín Extraordinario número 3, de 9 de junio de 2017), y de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre de 2007), y el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015).

De otra parte, D. Jesús Sánchez Fernández, que ostenta la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 265/2015, de 14 de julio, (BOJA nº 136, de 15 de julio de 2015), y con capacidad suficiente para formalizar convenios en nombre y representación del IECA a tenor de lo establecido en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

De otra parte, D^a. Francisca Antón Molina que ostenta la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 92/2017, de 20 de junio (BOJA nº 117, de 21 de Junio), y con capacidad suficiente para formalizar convenios, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, a tenor de lo establecido en el artículo 12.1.g) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 136, de 15 de julio de 2015).

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y de las competencias y poderes que tienen atribuidos, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,





EXPONEN

Primero.- Según el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio.

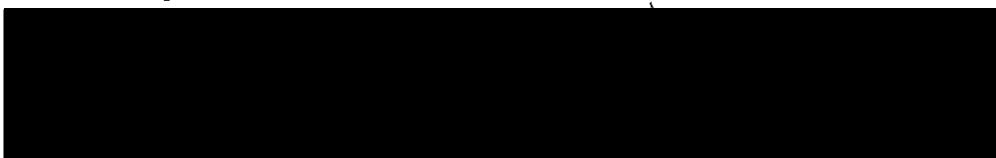
Segundo.- Corresponde a la Consejería de Salud, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias establecidas en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud:

- a) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.
- b) Las políticas de consumo de la Junta de Andalucía.
- c) Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de salud y consumo, tengan carácter transversal.

Tercero.- Que el artículo 3.3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la actividad estadística se realizará tomando como base los datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos o los datos administrativos existentes de la administración andaluza. Asimismo, el artículo 14 de la citada Ley, establece la obligatoriedad del suministro de la información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales, así como que esta obligación se extiende tanto a las personas privadas, físicas o jurídicas, como a las Administraciones y Entidades Públicas en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Que entre las competencias del IECA se recoge en el artículo 30.b) de la citada Ley 4/1989, la de realizar las estadísticas asignadas al Instituto en el Plan y en los programas estadísticos anuales, así como cualesquiera otros que se le puedan atribuir, y en el 30.g) la de utilizar datos de fuentes administrativas con fines estadísticos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (en adelante SECA).

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, (prorrogado hasta 2020 según Ley 6/2017 de 27 de diciembre), establece que las fuentes,





registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía serán utilizados en la producción de datos estadísticos y cartográficos, para lo cual se garantizará la explotación e integración de sus datos a dichos efectos y se promocionará su uso por el resto de entidades y órganos del SECA.

Cuarto.- Que de acuerdo con el artículo 4.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía es producir la información estadística y cartográfica de calidad requerida para la ejecución y el seguimiento de las políticas europeas, nacionales y autonómicas en el ámbito de competencia de la Junta de Andalucía.

Quinto. - Que el artículo 17.1.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, establece como ámbito prioritario de actuación para el fomento del aprovechamiento estadístico y cartográfico de las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía, la población.

De acuerdo con este artículo, la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía, responsabilidad del IECA, es la infraestructura de información básica que integra las fuentes con información relativa a personas y que permite, a partir de su explotación, el conocimiento de la población andaluza.

Que la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía prevé en su metodología, el análisis, estudio de viabilidad y pruebas de carga de nuevas fuentes administrativas con el objetivo de ofrecer nueva información estadística sobre las características de la población andaluza.

Que de acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los requisitos técnicos que debe asegurar, al menos, la metodología de la actividad estadística y cartográfica es la georreferenciación de la información para poder asegurar el análisis espacial.

En el mismo ámbito prioritario de población, las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población en Andalucía, actividad incluida en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, ofrece con periodicidad trimestral información sobre nacimientos, matrimonios y defunciones en Andalucía, así como los flujos de estos eventos. Esta actividad se desarrolla desde hace más de dos décadas mediante un Convenio entre la Consejería de Salud, el Servicio Andaluz de Salud y el Instituto de Estadística de Andalucía suscrito en 1997. A su vez, el IECA, como responsable de la actividad "Estadísticas del Movimiento Natural de la Población en Andalucía", y el Instituto Nacional de Estadística (INE), firmaron el 14 de junio de 2010 un Convenio de Colaboración para la "realización de las estadísticas del movimiento natural de población y defunciones según la causa de muerte".

Que otro ámbito prioritario de información es el de los servicios públicos en el que el IECA desarrolla el Inventario de Sedes y Equipamientos como infraestructuras básicas de información que proporciona las ubicaciones de todas las



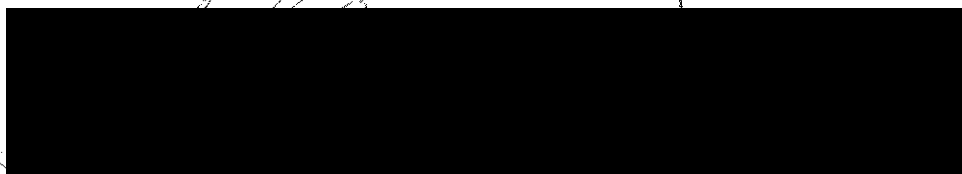
dependencias donde la administración autónoma presta los servicios que son de su competencia (sanitario, educativo, cultural, deportivo, de empleo, social, medioambiental o local).

Que en el ámbito del territorio, el IECA es responsable del Callejero Digital Unificado de Andalucía (CDAU) como infraestructura de información donde se recogen las direcciones postales (tanto vías como portales) de Andalucía así como de la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP), infraestructura compuesta por estaciones denominadas internacionalmente como GNSS (Global Navigation Satellite System), dotadas de antena, equipo receptor y sistemas de comunicaciones que, desde el año 2006, permite el geoposicionamiento de precisión milimétrica, tanto en postproceso como en tiempo real, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Que, por otra parte, en desarrollo del artículo 27 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, el IECA mantiene dos infraestructuras de difusión, cuyo objeto fundamental es facilitar el acceso a los datos y cuyo diseño e implementación permite su utilización por las Consejerías integrantes del SECA. Estas infraestructuras son:

- La Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía (IDEAndalucía), que tiene por objeto dar cumplimiento a los mandatos de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire), y a la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE), como solución tecnológica para compartir y difundir datos mediante servicios interoperables. El IECA como responsable del impulso de la Infraestructuras de Datos Espaciales de Andalucía, ha puesto en marcha un proyecto, que tiene como objeto facilitar el despliegue de Nodos temáticos de la IDEAndalucía, simplificando la complejidad técnica que requiere la configuración de servicios web de información espacial, a partir de datos que deben estar accesibles por la ciudadanía en las condiciones establecidas por la Directiva INSPIRE y la LISIGE.
- La Base de Datos Estadísticos de Andalucía (BADEA), que se constituye como un repositorio centralizado que da cobertura a la producción estadística del SECA y sirve como marco de referencia para la difusión a través de páginas web.

Sexto.- La Consejería de Salud mantiene una serie de fuentes administrativas, estadísticas y cartográficas que dan soporte a actividades incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, como son, entre otras: el Registro de Cáncer de Andalucía, el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas o los Programas de Vigilancia de Enfermedades Transmisibles. Si bien actualmente se realizan actividades de mejora de las mismas mediante cruces con datos del IECA, el presente convenio facilitará un desarrollo mayor de las mismas.





En este mismo sentido, la Base de Datos de Usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BDU), es uno de los pilares sobre el que se construye la información sanitaria de la población de Andalucía, creada por Orden de la Consejería de Salud de 27 de febrero de 2002. Por otro lado, la normativa estatal regula la Tarjeta Sanitaria Individual mediante el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, modificado mediante el Real Decreto 702/2013, de 20 de septiembre.

Séptimo.- Que las partes tienen interés en la colaboración e intercambio de información, en relación con el mejor desarrollo de las actividades antes mencionadas, lo que repercutirá en la mejora de la información estadística y cartográfica que se genere, así como en la optimización y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Octavo. - Que según se establece en el artículo 40.3 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, los términos de colaboración en materia de estadística y cartografía oficial se precisarán mediante la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración del IECA y las entidades y organismos interesados.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fijar una colaboración estable en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos y cartográficos por parte de la Consejería de Salud, del Servicio Andaluz de Salud y del IECA, de los distintos Sistemas de Información que gestionan las partes, a partir de los intercambios de información necesarios para el desarrollo de las actividades estadísticas y cartográficas contenidas en los Programas Anuales responsabilidad de cada una de las partes.

Segunda.- Finalidad de la información.

Los intercambios de información entre las partes tendrán como finalidad exclusiva su utilización con fines estadísticos y cartográficos.

Tercera.- Compromisos de las partes firmantes.

- a. **En relación con el aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información de naturaleza administrativa:**

Para facilitar la colaboración en las actividades estadísticas y cartográficas que requieran de la explotación individualizada y conjunta de los Sistemas de Información de las partes, se realizará una sincronización de la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía (BDLPA) del IECA con la Base de Datos de Usuarios (BDU) del Servicio Andaluz de Salud (SAS). Para ello, la



Consejería de Salud suministrará los datos de la BDU al IECA que permitan el cruce con la BDLPA y recibirá del IECA los identificadores correspondientes a cada registro en la BDLPA.

El IECA suministrará a la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud la información contenida en sus Sistemas de Información necesaria para la elaboración de aquellas actividades estadísticas o cartográficas incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico al nivel de detalle que precise la actividad. Para ello, la Consejería de Salud suministrará los datos utilizando los identificadores del IECA u otras variables de identificación relativas al colectivo objeto del trabajo. Por otro lado, el IECA dará soporte para la implantación de la metodología de cruce de registros en la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud.

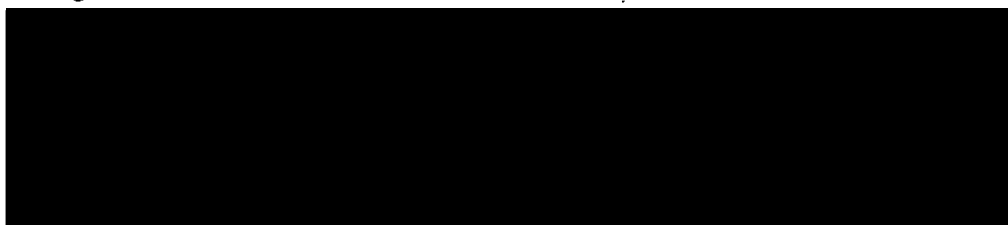
La Consejería de Salud suministrará al IECA la información contenida en sus Sistemas de Información que fuera necesaria para el desarrollo de aquellas actividades estadísticas y cartográficas multisectoriales asignadas al IECA en la planificación estadística y cartográfica.

- b. **En relación con la codificación y mejora de la calidad de la información sanitaria contenida en las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población (MNP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:**

El IECA pondrá a disposición de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud los boletines estadísticos de partos y defunciones que se refieran a acontecimientos registrados en Andalucía, así como las aplicaciones informáticas desarrolladas al efecto y se responsabilizará de supervisar su instalación y mantenimiento.

Corresponderá a la Consejería de Salud, a través de la unidad o unidades que designe, la supervisión y definición de los criterios de codificación de la información sanitaria contenida en los boletines estadísticos del MNP, la codificación, validación y depuración de la misma, así como la supervisión y diseño de estrategias de mejora de la calidad de esta información. En tal sentido, adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de Andalucía con el fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estén bien especificados.

Asimismo, la Consejería de Salud participará en el análisis de la calidad de las estadísticas de nacidos suministrando información sobre los partos ocurridos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y, en su caso, propondrá las medidas organizativas necesarias para la mejora de la misma. Para ello, pondrá a disposición de estas tareas la información contenida en sus Sistemas de Información (Conjunto Mínimo Básico de Datos -CMBD-, Registro Único de Partos y Nacimientos -RUPYNA, ...)





El IECA suministrará a la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud los ficheros de resultados necesarios para el desarrollo de las actividades estadísticas y cartográficas previstas asignadas a la Consejería.

- c. En relación con el **Inventario de Sedes y Equipamientos** de la Junta de Andalucía, definido en el artículo 17 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, como infraestructura básica de información en el ámbito de los servicios públicos, la Consejería de Salud se compromete a facilitar los datos necesarios sobre centros, establecimientos y servicios sanitarios para que el IECA proceda a la actualización y mantenimiento del ISE.

Por su parte, el IECA se compromete a entregar a la Consejería de Salud todas aquellas incidencias detectadas en los procesos de depuración y verificación de los datos.

- d. En relación con la puesta a disposición de la Consejería de Salud de **infraestructuras de difusión** desarrolladas por el IECA:

En relación con la publicación de cartografía de ámbito sanitario, el IECA facilitará la creación de un nodo temático de la IDEAndalucía a la Consejería de Salud a partir de la "suite de aplicaciones" desplegadas en el Centro de Procesamiento de Datos (CPD) del IECA, a los que puede accederse mediante una interfaz web.

En relación con la publicación de actividades estadísticas de la Consejería de Salud, el IECA, como responsable del Banco de Datos Estadísticos de Andalucía (BADEA), ofrecerá alojamiento a los datos estadísticos que la Consejería de Salud precise publicar con esta infraestructura, así como la administración y mantenimiento de las bases de datos que den soporte a la información cargada. Igualmente, prestará apoyo técnico a la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud en relación con la información estadística oficial, en el ámbito de la población, que sea necesaria para el cálculo de indicadores.

- e. En relación con el **Callejero Digital Unificado** de Andalucía (CDAU), la Consejería de Salud promoverá la incorporación en sus sistemas de información en los que se utilicen direcciones postales, el modelo de datos y la información actualizada de CDAU, utilizando para esta implementación los procedimientos que se establezcan técnicamente.

Por su parte, la Consejería de Salud se compromete a entregar al IECA todas aquellas incidencias detectadas en los procesos de depuración y verificación de los datos.

- f. Para el mantenimiento de la **Red Andaluza de Posicionamiento (RAP)**, la Consejería de Salud colaborará con este servicio público manteniendo las estaciones GNSS en los edificios de centros sanitarios referidos en el Anexo II



de este convenio, y en el caso de nuevas necesidades de instalaciones, identificando el espacio que tenga la estabilidad física necesaria para la instalación de las mismas. El IECA proporcionará los equipos necesarios que constituyen una estación de referencia GNSS -debidamente acreditada su inocuidad y compatibilidad con la tecnología sanitaria- y realizará las labores de instalación, mantenimiento y actualización del material que compone cada estación y gestionará las incidencias derivadas del funcionamiento de las estaciones, para lo cual se les facilitará el acceso a las instalaciones. Por otro lado, la Consejería de Salud, dotará a las estaciones GNSS del suministro eléctrico necesario para su funcionamiento, de una conexión a internet de la Red Corporativa y una dirección IP fija para cada equipo.

Cuarta.- Periodicidad y forma de cesión de los datos.

El intercambio de información se producirá según el calendario definido por la Comisión de Seguimiento en el programa anual de trabajo y la transmisión de información se realizará de forma telemática. La transmisión de la información administrativa y estadística necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este convenio se realizará entre el IECA y la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud, en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, con el procedimiento establecido en el Anexo I de este convenio en el caso de información con datos de carácter personal, sometidos a secreto estadístico.

Quinta.- Secreto estadístico.

Las partes se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en las actividades sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

El organismo receptor de la información, Consejería de Salud o IECA, se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. Adoptará las medidas de seguridad que procedan, en virtud de lo dispuesto en el citado Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y no comunicará los datos recibidos a terceros. De igual forma, se garantiza por las partes, que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente, y que la cesión se realiza al



amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4, letra c) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de acuerdo con las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se comprometen a notificar las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento de los datos, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del convenio, figurando en ella los siguientes representantes:

- Por parte de la Consejería de Salud:
 - La persona titular de la Subdirección de Planificación de la Viceconsejería de Salud.
 - La persona titular de la Subdirección Técnica Asesora de Gestión de la Información de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
 - La persona titular de una Subdirección de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.
 - La persona responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Estadística y Cartográfica.

- Por parte del IECA:
 - La persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación.
 - La persona titular de la Subdirección de Producción Estadística.
 - La persona titular de la Subdirección de Cartografía.
 - La persona titular de la Secretaría General.

La Comisión de Seguimiento será presidida de forma rotatoria, cada dos años, por la persona titular de la Subdirección de Coordinación y Planificación del IECA y la persona titular de la Subdirección de Planificación de la Consejería de Salud, y asumirá la Secretaría de la misma la persona responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Salud.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del



Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

1. Aprobación y seguimiento de un programa anual de trabajo, en el que se incluyan los protocolos de comunicación, distribución y calendario de tareas, etc., que permita el desarrollo de las líneas de colaboración establecidas en el presente convenio.
2. Seguimiento técnico de la ejecución del convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
3. Propuesta de adenda a este convenio en caso de identificar nuevas actividades e intercambios de datos necesarios para ampliar la generación de información estadística y cartográfica sobre la población andaluza y sus características relativas al área temática de Salud.
4. Definición del calendario de trabajo en relación con el Movimiento Natural de la Población (MNP) que garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el IECA con el INE en relación con el convenio de colaboración de 14 de junio de 2010.
5. Aprobar la propuesta de instalación de estaciones GNSS en centros sanitarios distintos a los recogidos en el Anexo II.
6. Propuesta de prórroga a las partes firmantes del presente convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para la revisión y elaboración de los programas anuales. Las reuniones de carácter extraordinario se podrán convocar con una antelación mínima de dos días.

Séptima.- Modificación del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava.- Financiación.

El presente convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre las partes firmantes.

Novena.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,



queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ampliación, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

Décima.- Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta de este convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Undécima.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por un período de 4 años a contar desde la fecha de su firma. No obstante, con carácter previo al vencimiento del mismo podrá ampliarse su plazo de vigencia de acuerdo con el apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto.

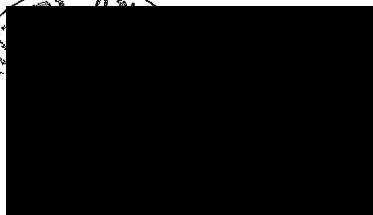
c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

En caso de resolución del convenio las partes asumirán el mantenimiento de sus compromisos hasta la finalización de las actividades estadísticas y cartográficas que se nutren de la información objeto de intercambio que estén incluidas en el Programa Estadístico y Cartográfico vigente en el momento de la resolución.



Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

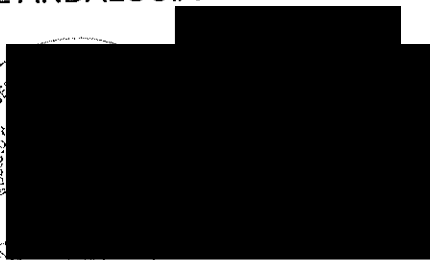
LA CONSEJERA DE SALUD



Fdo. ^{SA} Marina Álvarez Benito

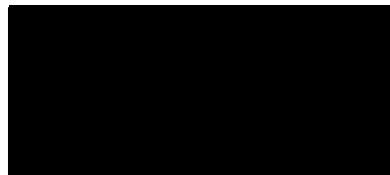


EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA
DE ANDALUCÍA



Fdo.: Jesús Sánchez Fernández

LA DIRECTORA GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Fdo.: Francisca Anton Molina

Dirección Gerencia
C.I.F. O-9150013B



ANEXO I

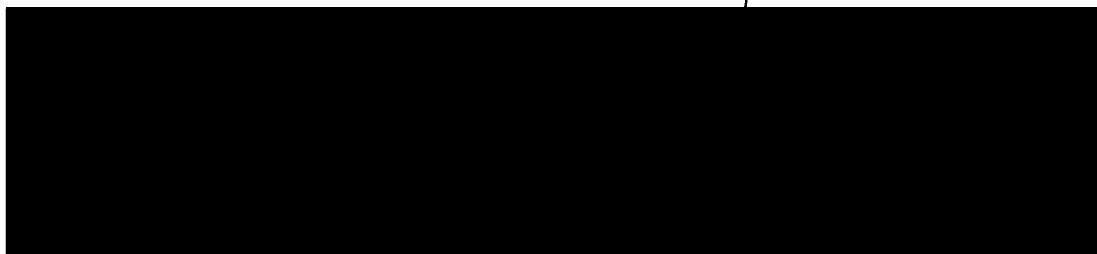
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO (CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

Para la cesión y/o transmisión de información a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros con datos de carácter personal, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística, se solicita la siguiente información:

1. MODELO DE SOLICITUD firmado por el Presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica o por el Jefe de la Unidad Estadística y Cartográfica, cuando el solicitante sea la Unidad Estadística o Cartográfica, o firmada por el Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, cuando el solicitante sea el IECA. En la solicitud se debe especificar claramente el objeto y justificación de la cesión de los datos, así como la actividad a desarrollar con dicha información.

Tras la valoración positiva de la solicitud, por parte del organismo cedente se enviará a la persona responsable de la solicitud la siguiente documentación a firmar:

2. DOCUMENTO DE COMPROMISO para la transmisión a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros de datos, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística.





DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA LA TRANSMISIÓN A LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA, DE FICHEROS DE DATOS, SOMETIDOS A SECRETO ESTADÍSTICO, CON FINALIDAD ESTADÍSTICA (MODELO 1.1: CESIÓN DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

FICHEROS CEDIDOS (descripción más detallada del diseño de registro en anexo): denominación del fichero/s.

ACTIVIDAD ESTADÍSTICA: denominación de la actividad según ficha de programa anual.

PERIODICIDAD DE LA TRANSMISIÓN: especificar en el caso de que la transmisión se realice de forma periódica.

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA LE INFORMA QUE:

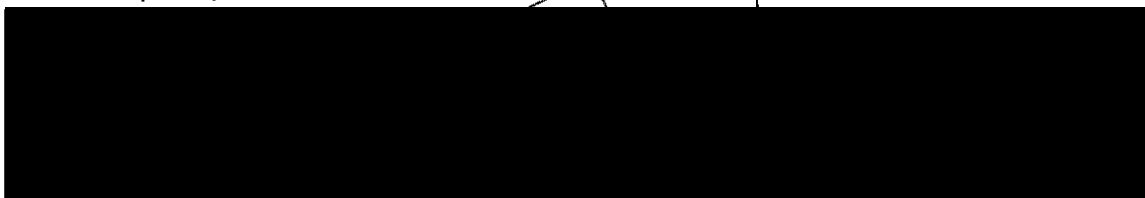
La información cedida por *Unidad Estadística y Cartográfica.../Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA)*, consiste en un fichero de datos con finalidad estadística que se describe en el encabezamiento, prevista en el Programa Estadístico y Cartográfico 20..-20., que desarrolla el Plan....., aprobado mediante Ley..., y que tiene la consideración de estadística oficial, siendo el responsable del fichero

Los datos cedidos por el *Instituto de Estadística y Cartografía/Unidad Estadística y Cartográfica...*, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran protegidos por el secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y el resto de normativa vigente en esta materia que le es aplicable.

El abajo firmante D./D^a. ..., como presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería o jefe de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de/Agencia, declara haber leído lo anterior y en base a su solicitud

SE COMPROMETE A:

1. Utilizar los datos cedidos única y exclusivamente para la finalidad estadística prevista en su solicitud y en las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.
2. Guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos cedidos, y adoptar las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.





3. Que toda persona que vaya a ser autorizada por ese órgano para intervenir en el tratamiento de los datos cedidos, deberá estar previamente inscrita en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, regulado en el Decreto 345/2011, de 22 de noviembre. La relación de estas personas deberá indicarse en la solicitud de transmisión de ficheros de datos. Deberá comunicarse al organismo cedente, cualquier cambio que se produzca en lo relativo a las personas que realizan el tratamiento de datos.
4. Los soportes originales con los datos cedidos, serán guardados en un lugar adecuado y se tomarán todas las medidas de seguridad, tanto de índole técnica como organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de nivel XX establecidos en los artículos XX a XX (hacer referencia a los que correspondan según el nivel) (nivel básico o el que proceda) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre..
5. La información que se difunda a partir de la información cedida será siempre suficientemente tratada o agregada para preservar el secreto estadístico y se tomarán las medidas técnicas oportunas para evitar el riesgo de identificación individual al que alude el artículo 11.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

En el caso en que la cesión se fije por un periodo determinado:

La cesión del fichero de datos mencionado se fija por un periodo de....meses/años, a contar a partir de la fecha de la firma de este documento. Si una vez finalizado el periodo fijado fuese necesario utilizar la información que motiva la cesión, el abajo firmante lo solicitará al organismo cedente, el cual evaluará la ampliación del tiempo de cesión. En el caso que se autorice la ampliación, se formalizará un anexo al presente documento de compromiso. Una vez finalizado el plazo de cesión, según el apartado anterior, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquier otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea su soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

En el caso en que no se haya definido plazo para la cesión:

Una vez finalizadas las tareas relacionadas con la información transmitida, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquier otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea el soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

Cualquier incidencia o incumplimiento que se pueda producir en relación con las obligaciones anteriores será comunicado por el abajo firmante inmediatamente al organismo cedente.





ANEXO II. Ubicación de estaciones GNSS en centros hospitalarios gestionados por la Consejería de Salud:

- Hospital Comarcal Punta Europa (Algeciras)
- Hospital de Especialidades Torrecárdenas (Almería)
- Hospital Comarcal Infanta Margarita (Cabra)
- Hospital Comarcal Infanta Elena (Huelva)
- Hospital Comarcal La Inmaculada (Huerca-Overa)
- Hospital Comarcal Santa Ana (Motril)
- Hospital Comarcal de la Merced (Osuna)
- Centro de Salud de Pozo Alcón
- Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (Pozoblanco)
- Hospital Comarcal de la Serranía (Ronda)
- Hospital Vigil de Quiñones (Sevilla)